



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de DG de Innovación, Administración Digital y Emprendimiento	
PROCEDIMIENTO Solicitud de carácter general	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  1559 413K 4O1G 183H 0D2G	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO IAE17I0005	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE IAE/2023/2

DECRETO DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Asunto: CREACIÓN DE LA ACELERADORA DE INVERSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN.

Visto el informe-propuesta precedente emitido por el Director General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, resultan los siguientes

HECHOS

Primero.- Por parte del gobierno Municipal se ha mostrado interés en la creación de una “Aceleradora de inversiones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón”, dentro del ámbito competencial y régimen jurídico aplicable a esta administración Municipal, con finalidad, en síntesis, de adoptar las medidas organizativas adecuadas en orden a facilitar el desarrollo de nuevas, o la ampliación, de inversiones y actividades de negocio de especial relevancia para el Municipio, sus vecinos y su tejido empresarial e industrial.

Muy especialmente centrada en la agilización, normalización y simplificación de los procedimientos administrativos que se tramitan en esta Administración y que tiene carácter previo y preceptivo a la puesta en funcionamiento de las mismas, para ofrecer a los promotores de inversiones especialmente relevantes, la orientación e información coordinada necesaria para la realización de tales gestiones administrativas en sede municipal y para prestar la adecuada, ágil y debida colaboración a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Entre los objetivos del gobierno municipal se encuentra la adopción y el desarrollo de políticas que dinamicen la economía, mejoren la regulación y el clima de negocios y favorezcan el desarrollo de nuevos proyectos de inversión tanto nacionales como extranjeros, para lo cual por decreto de la Alcaldesa-Presidenta de 19 de junio de 2023 se crearon las áreas de gobierno de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo de la Ciudad y de Economía, Hacienda, Digitalización y Seguridad Ciudadana, quedando adscritas a estas áreas de gobierno las unidades administrativas que se consideran esenciales para la implantación de proyectos de inversión, siendo estas:

urbanismo, obras e infraestructuras, medio ambiente, desarrollo y comercio empresarial y empleo

Tercero. - En paralelo y de modo coordinado, en el expediente nº USB/2023/215, se está tramitando la aprobación, y posterior suscripción, del CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN PARA IMPULSAR LA TRAMITACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIONES A TRAVÉS DE LA ACELERADORA DE INVERSIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Al tal efecto, se ha puesto de manifiesto, el interés del Gobierno municipal en centralizar en la Aceleradora de inversiones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón el impulso para el cumplimiento de las obligaciones que asumiría el Ayuntamiento con la suscripción de dicho Convenio y que, según el borrador actual, serían las siguientes:

1. Comunicar a la Aceleradora de la Comunidad de Madrid los proyectos de inversión susceptibles de cumplir con los criterios establecidos en el artículo 8 del Decreto 15/2023, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid, que hayan manifestado interés en ubicarse en el municipio de Pozuelo de Alarcón, facilitando los contactos entre el promotor del mismo y la Aceleradora.
2. Poner en conocimiento de la Aceleradora el conjunto de trámites municipales preceptivos, que puedan estar implicados en la instalación y puesta en marcha del proyecto, así como sobre cualquier otra materia que pueda ser de interés para su tramitación.
3. Coordinarse con la Unidad Técnica de Aceleración de Inversiones para realizar el análisis de los procedimientos afectados y realizar el seguimiento de los proyectos de inversión en su tramitación. Con este fin y previa autorización del promotor del proyecto, remitirá a la Aceleradora cualquier notificación o información originada en la tramitación de los procedimientos administrativos de la corporación local en relación con dicho proyecto.
4. Acordar la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia y despacho prioritario de los proyectos que, cumpliendo los requisitos del artículo 8 del Decreto 15/2023, de 1 de marzo, hayan sido declarados de interés.
5. Promover medidas efectivas que reviertan en una reducción de los plazos en la tramitación de los procedimientos implicados en la instalación del proyecto, puesta en marcha, o consolidación de iniciativas empresariales de interés para la Aceleradora.
6. Informar, para el caso de que el proyecto tenga impacto urbanístico (entendido este como aquellas actuaciones que transforman el suelo para su uso, construcción o edificación), que la actuación pretendida cumple con la normativa urbanística y sectorial que le pudiera afectar

A los anteriores Hechos, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de DG de Innovación, Administración Digital y Emprendimiento	
PROCEDIMIENTO Solicitud de carácter general	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  1559 413K 4O1G 183H 0D2G	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO IAE17I0005	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE IAE/2023/2

Primero. – Potestad de autoorganización. Límites materiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Ayuntamientos, como Administración pública de carácter territorial, dentro de la esfera de sus competencias, le corresponde la potestad de autoorganización. En este sentido, es potestad del Ayuntamiento la creación y puesta en marcha de grupos de trabajo, así como la definición de sus funciones, siempre que las mismas no colisionen con las que la Ley atribuya a un órgano o funcionario determinado, y siempre que no suponga el ejercicio de competencias que, según la Ley, corresponda a órganos administrativos. Por ello ha de tomarse como límite material de la atribución de funciones las competencias, entendidas como tales las facultades a las que hacen referencia los artículos 123, 124 y 127 del mismo texto legal en cuanto a los órganos originariamente competentes y a los que podrían delegarse las mismas; y el de las funciones reservadas a funcionarios, y en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las funciones de la Administración Local, en la Ley de Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido de Régimen Local y demás legislación concordante.

Segundo. - Competencias municipales implicadas.

Es competencia de los Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. El apartado 2 del citado artículo dispone, en particular, que corresponde a los Municipios las competencias en relación con el urbanismo relativas a la gestión y ejecución urbanística, lo que debe conectarse, en atención a lo dispuesto en el apartado 3 del mismo artículo, con las competencias que corresponden al Ayuntamiento en materia de urbanismo e intervención en la ejecución de obras y ejercicio de actividades y uso del suelo y edificaciones que establece la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid y demás legislación concordante.

En materia tributaria, corresponde al Ayuntamiento la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la demás normativa concordante.

Tercero. – Obligación de cooperación con la Administración de la Comunidad de Madrid.

Los artículos 141 y 142 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, disponen el deber y forma de colaboración entre las Administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias, para lo cual deberán facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias o que sea necesaria para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia; prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias; o cumplir con las obligaciones concretas derivadas del deber de colaboración y las restantes que se establezcan normativamente. También se establece que las Administraciones autonómica y local deberán colaborar y auxiliarse para la ejecución de sus actos que hayan de realizarse o tenga efectos fuera de sus respectivos ámbitos territoriales.

Cuarto. - Los principios generales que han de guiar la actuación de la Administración pública.

En desarrollo de lo dispuesto en el art. 103.1 de la Constitución Española, el art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público impone a las Administraciones públicas la necesidad legal de que su actuación se inspire y dirija al cumplimiento de unos principios generales, señalando que deberán respetar en su actuación, y relaciones, entre otros, los siguientes: (1) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos, (2) participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa; (3) racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión; (4) lealtad institucional; (5) eficacia en el cumplimiento de sus objetivos; (6) eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos; y (7) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

Por otro lado, el art. 71.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el procedimiento administrativo, ha de estar sometido al principio de celeridad, debiendo ser impulsado de oficio en todos sus trámites, a través de medios electrónicos y respetando los principios de transparencia y publicidad.

La creación de la Aceleradora de inversiones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y la Instrucción correspondiente, tienen como finalidad colaborar en la mejor consecución y el mejor cumplimiento de tales principios y deberes en el ámbito de esta Administración municipal.

Quinto. - La obligación de información y orientación a los ciudadanos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 53.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, constituye un derecho de los ciudadanos obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar. Tal derecho supone la correlativa obligación de este Ayuntamiento de disponer los mecanismos necesarios para la efectividad y mejor realización del mismo.

En este sentido la Aceleradora de Inversiones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, tiene como función la coordinación y sistematización de la orientación e información, en forma de cronograma o plan de fases, a ofrecer y facilitar a los interesados promotores de proyectos empresariales de los proyectos de especial interés para el Municipio.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de DG de Innovación, Administración Digital y Emprendimiento	
PROCEDIMIENTO Solicitud de carácter general	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  1559 413K 4O1G 183H 0D2G	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO IAE17I0005	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE IAE/2023/2

Sexto. - La tramitación de urgencia de proyectos declarados de especial interés local.

Según prevé el art. 33 "Tramitación de urgencia" de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, cuando concurren razones de interés público que lo aconsejen, la aplicación al procedimiento correspondiente de las reglas de la tramitación de urgencia, que suponen la reducción a la mitad de los plazos establecidos en los procedimientos ordinarios, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

La Instrucción, en atención a lo anterior, prevé que la declaración de proyecto de especial interés, suponga la concurrencia del interés público, en este caso local, que justifique suficientemente el acuerdo de aplicación de la tramitación de urgencia para todos los expedientes administrativos municipales que tengan carácter previo y preceptivo a la puesta en funcionamiento o inicio del proyecto.

Séptimo. - La tramitación preferente de proyectos declarados de especial interés local.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación, ahora bien, en asuntos de homogénea naturaleza. Establece también la salvedad de que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia.

Al amparo del anterior precepto, la Instrucción prevé que la declaración de un proyecto como de especial interés para el Municipio, suponga, en atención al mismo, que haya de considerarse el mismo de especial naturaleza y que, por ende, pueda tramitarse con carácter preferente.

Octavo. - Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponden a la Alcaldesa, entre otras y por lo que aquí interesa, las siguientes competencias:

1.- Dirigir la política, el gobierno y la administración municipal, sin perjuicio de la acción colegiada de colaboración en la dirección política que, mediante el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas que le son atribuidas por esta Ley, realice la Junta de Gobierno Local.

2.- Establecer directrices generales de la acción de gobierno municipal y asegurar su continuidad.

3.- Dictar bandos, decretos e instrucciones.

4.- Ejercer la superior dirección del personal al servicio de la Administración municipal.

5.- Establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Pleno en materia de organización municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 123.

6.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.

Al tratarse de una cuestión organizativa de carácter transversal que afecta a varias áreas de gobierno, tales competencias, no pueden entenderse delegadas por el Decreto de delegación de competencias de 22 de junio de 2023, correspondiendo en consecuencia, la competencia para la creación de la Aceleradora de Inversiones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y de la Instrucción que se acompaña, a la Alcaldesa-presidenta.

Noveno. - Publicidad.

El art. 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que los actos administrativos serán objeto de publicación, además de cuando así lo establezca una norma, cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente. Además, señala que la publicación de actos administrativos será obligatoria cuando el acto tenga por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

Si bien, tanto la Instrucción como la creación de la Aceleradora de Inversiones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón tienen efectos jurídicos únicamente internos de esta Administración, se considera que puede ser de interés para una pluralidad de promotores interesados en desarrollar proyectos empresariales importantes, el conocer los efectos que la eventual declaración de proyecto de especial interés para el municipio puede tener en la celeridad en la tramitación y puesta en marcha del proyecto.

Resulta pertinente, en consecuencia, su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Tablón Edictal digital y en la Sede electrónica del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el informe-propuesta precedente,

RESUELVO

1º.- Aprobar la INSTRUCCIÓN POR LA QUE SE CREA LA ACELERADORA DE INVERSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN que acompaña a este Decreto, y, en consecuencia, crear la ACELERADORA DE INVERSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN, en los términos en ella dispuesta.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de DG de Innovación, Administración Digital y Emprendimiento	
PROCEDIMIENTO Solicitud de carácter general	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  1559 413K 4O1G 183H 0D2G	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO IAE17I0005	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE IAE/2023/2

2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de la INSTRUCCIÓN completa que lo acompaña en el BOCM, así como en el Tablón edictal digital y en la Sede electrónica del Ayuntamiento.

3º.- Dar traslado a las áreas y sus Direcciones Generales para general conocimiento y cumplimiento.

En Pozuelo de Alarcón a la fecha de la firma

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Doy fe,

**EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

INSTRUCCIÓN DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN POR LA QUE SE CREA LA ACELERADORA DE INVERSIONES DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón tiene en tramitación la suscripción con la Comunidad de Madrid, del Convenio para Impulsar la tramitación de proyectos inversores a través de la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid, lo que va a facilitar la necesaria cooperación interadministrativa y la participación de este Ayuntamiento en la Aceleradora y su Unidad Técnica.

Las trabas administrativas son consideradas como uno de los principales obstáculos para el impulso de la competitividad empresarial. Su reducción, dentro de los márgenes que nos ofrece el ordenamiento jurídico, fomentaría la actividad económica y la creación de empleo. En el Barómetro del Clima de Negocios en España. 2020, del Instituto de Comercio Exterior (ICEX), Multinacionales por la Marca España e IESE, se señalaba que la burocracia era el aspecto con peor valoración por parte de las empresas extranjeras y se incidía en que la reducción de las cargas administrativas contribuiría a aumentar la inversión. En la actualización del informe a 2022, las cargas burocráticas siguen detectándose como una de las principales debilidades.

La presente instrucción tiene como finalidad, dentro de nuestro marco legal y competencial, establecer mecanismos administrativos para atraer hacia nuestro municipio, proyectos de inversión de mayor valor añadido para Pozuelo de Alarcón, generadores de riqueza y empleo; y colaborar para hacer de este Municipio un lugar lo más atractivo posible para estas inversiones, lo que resulta de claro interés público local. A este fin, la Aceleradora de Inversiones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, como comité técnico interdepartamental de inversiones, estudiará los proyectos e identificará y propondrá la declaración de un proyecto empresarial o de inversión, como de especial interés para el Municipio, siempre que reúna las condiciones que se disponen en esta Instrucción, con el objeto de acordar, si procede, la tramitación de urgencia, por presentar un interés público local especial, reduciendo, en términos generales, a la mitad, los plazos de tramitación; y su naturaleza especial que, en su caso, justifique su tramitación preferente.

Para la consecución de tal fin común, el Ayuntamiento ha de cooperar con la Administración de la Comunidad de Madrid en los términos previstos en los artículos 141 y 142 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y de conformidad con el Convenio interadministrativo que se suscriba, y, al tiempo, procurar el mejor cumplimiento de los principios generales dispuestos en el art. 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, han de regir la actividad de toda Administración pública: simplicidad, transparencia, racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión; lealtad institucional, responsabilidad por la gestión pública, eficacia, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, y cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas. En este sentido y con esta finalidad la Aceleradora, como grupo administrativo de trabajo, procurará con sus propuestas la mejor coordinación de los servicios municipales intervinientes en los expedientes administrativos concernidos, la identificación de sus posibles ineficiencias, su causa y propondrá fórmulas para la mejora, agilización y simplificación de trámites en los mismos.

Por otro lado, constituye un derecho de los ciudadanos dispuesto en el art. 53.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de DG de Innovación, Administración Digital y Emprendimiento	
PROCEDIMIENTO Solicitud de carácter general	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  1559 413K 4O1G 183H 0D2G	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO IAE17I0005	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE IAE/2023/2

Administraciones Públicas el de obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar, lo que supone la correlativa obligación legal del Ayuntamiento en facilitarla. La creación de la Aceleradora de Inversiones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, sin perjuicio de otras, tendrá la función de sistematizar de forma coordinada tal orientación e información a los promotores de los proyectos de inversión que tengan un especial interés para Pozuelo de Alarcón y su tejido empresarial e industrial, con el fin de facilitar su puesta en funcionamiento.

Es, en consecuencia, oportuno y eficiente crear la Aceleradora de Inversiones. Entre los objetivos del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se encuentra la adopción y el desarrollo de políticas que dinamicen la economía, mejoren la regulación y el clima de negocios y favorezcan el desarrollo de nuevos proyectos de inversión tanto nacionales como extranjeros.

Esto permitirá, además, y en consonancia con los objetivos antes señalados, identificar y desarrollar medidas de simplificación administrativa que permitan reducir los plazos de tramitación, redundando en una mejora del clima administrativo para la instalación y puesta en funcionamiento de proyectos empresariales de especial interés para los vecinos del Municipio.

Al efecto, Dispongo esta Instrucción para toda la Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, que se desarrolla a través de los siguientes artículos:

Artículo 1. Objeto y naturaleza

1. La presente Instrucción tiene por objeto la creación de la Aceleradora de Inversiones de Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (en adelante, la Aceleradora), como comité técnico interdepartamental de inversiones, así como la regulación de sus fines, funciones, funcionamiento y composición.

2. La Aceleradora estará adscrita al área de Economía, Hacienda, Digitalización y Seguridad Ciudadana, a través de la Segunda Tenencia de Alcaldía.

Artículo 2. Funciones de la Aceleradora de Inversiones del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

La Aceleradora podrá elaborar informes y propuestas a someter a los órganos competentes municipales, sobre:

1º.- Medidas administrativas, de gestión, económicas, reglamentarias o de cualquier otra índole, tendentes a la agilización de la tramitación de los expedientes relacionados con la puesta en marcha de proyectos de inversión que se declaren de especial interés para el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

2º.- La colaboración con la Aceleradora de inversiones de la Comunidad de Madrid en los términos recogidos en el convenio que se suscriba de conformidad con la disposición adicional única del Decreto 15/2023, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la aceleradora de inversiones de la Comunidad de Madrid.

3º.- La elevación de propuesta a la Comunidad de Madrid de aquellos proyectos de inversión susceptibles de cumplir con los criterios establecidos en el artículo 8 del Decreto 15/2023, de 1 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la aceleradora de inversiones de la Comunidad de Madrid.

4º.- La declaración de proyecto de especial interés para el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, o su desestimación.

5º.- Medidas de gestión, administrativas, económicas, normativas u organizativas o de cualquier índole para, dentro del marco legal, propiciar la mejor coordinación de la actuación de los diferentes órganos, áreas, servicios, departamentos, unidades y negociados implicadas en la tramitación de los expedientes administrativos relativos de los proyectos declarados de especial interés.

6º.- Medidas que permitan optimizar, agilizar, simplificar, mejorar, ordenar o/y modelizar los procedimientos administrativos.

Al efecto de poder realizar las propuestas en torno a los dos últimos puntos, la Aceleradora de inversiones podrá:

- a) Comprobar el estado de tramitación de los procedimientos administrativos relativos a proyectos declarados de especial interés, identificar a la persona o personas responsables de su tramitación, para lo que, cuando lo solicite, se le facilitará acceso completo a tales expedientes.
- b) Identificar potenciales ineficiencias administrativas en la tramitación de los expedientes relativos a proyectos de inversión comunicándolo al órgano competente.

Así mismo, podrá realizar cuantas otras funciones le sean encomendadas por Alcaldía o por la Presidenta de la Aceleradora, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Composición de la Aceleradora de Inversiones

1.La Aceleradora estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente. Corresponderá la presidencia de la Aceleradora a la persona titular del área de gobierno de Economía, Hacienda, Digitalización y Seguridad Ciudadana.
- b) Vicepresidente. Corresponderá la vicepresidencia de la Aceleradora a la persona titular del área de gobierno de Medioambiente, Vivienda y Embellecimiento y Desarrollo de la Ciudad.
- c) Vocales permanentes:



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de DG de Innovación, Administración Digital y Emprendimiento	
PROCEDIMIENTO Solicitud de carácter general	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  1559 413K 4O1G 183H 0D2G	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO IAE17I0005	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE IAE/2023/2

1º El/La Director/a General de Medioambiente, Vivienda y Desarrollo de la Ciudad.

2º El/La Gerente en la Gerencia Municipal de Urbanismo.

3º El/La Director/a General de Innovación, Administración Digital y Emprendimiento.

4º El/la directora/a General de Economía y Hacienda.

d) Secretario. Actuará como secretario el/la Coordinador/a General del Ayuntamiento, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

2. Los vocales podrán ir acompañados de los empleados bajo su dependencia que considere oportunos para su asesoramiento.

3. El hecho de formar parte de la Aceleradora no dará lugar a remuneración ni indemnización alguna, ni tampoco la asistencia a sus reuniones o la participación en los grupos de trabajo.

Artículo 4. Funcionamiento de la Aceleradora de Inversiones

1. Para que la Aceleradora pueda formular las propuestas y realizar las actuaciones indicadas en el artículo 2, se requerirá la asistencia, presencial o telemática, del presidente, del secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, se establecen las siguientes suplencias:

- a) El Vicepresidente será el suplente del Presidente de la Aceleradora y Viceversa.
- b) El/La Gerente en la Gerencia Municipal de Urbanismo será suplente del/ de la Director/a General de Medioambiente, Vivienda y Desarrollo de la Ciudad y viceversa.
- c) El/la directora/a General de Economía y Hacienda será suplente del/ de la Director/a General de Innovación, Administración Digital y Emprendimiento y viceversa.

3. La Aceleradora se reunirá, como mínimo, una vez al mes, y siempre que exista alguna solicitud de declaración de proyecto especial de interés pendiente de resolución.

Artículo 5. *De los Grupos de Trabajo*

La Aceleradora podrá proponer al órgano competente la creación de los grupos de trabajo que estime oportuno para el ejercicio de las funciones previstas en este decreto, y en especial, para realizar el seguimiento de los proyectos considerados de especial interés.

Artículo 6. *Requisitos para la declaración proyecto de especial interés para el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón*

1. La Aceleradora podrá proponer al órgano competente la declaración de proyectos de especial interés para el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón de iniciativas empresariales que se desarrollen o se pretendan realizar en su término municipal, tanto de instalación como de ampliación o mejora, que sean coherentes con el desarrollo económico, social, y/o territorial del municipio, que tengan la suficiente madurez, que considere acreditada su viabilidad financiera, técnica y económica y que, además, cumplan con, al menos, uno de los siguientes requisitos:

- a) Que supongan la generación de veinticinco o más puestos de trabajo con contrato indefinido a jornada completa o equivalentes.
- b) Que impliquen la realización de una inversión en activos fijos por importe igual o superior a cinco millones de euros. En caso de cumplir únicamente este requisito, se deberá tener acreditado el suficiente impacto en la economía local en base a la propuesta formulada de utilización o contratación de suministros, proveedores, servicios o mantenimiento del empleo, entre otros.

2. No obstante, la Aceleradora podrá proponer, en los términos expuestos, la declaración de proyectos de especial interés para el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, de aquellos que no reuniendo alguno de los requisitos de los apartados a) o b) anteriores, se considere y motive que incidirían en la mejora del modelo productivo del municipio o que contribuyan a la transición digital o ecológica, por la inversión en I+D+i, por su valor añadido, por su naturaleza de proyectos tractores de la cadena de valor, por la calidad del empleo creado, u otras.

Artículo 7. *Procedimiento de declaración de proyecto de especial interés.*

1. El procedimiento para la Declaración de proyecto de especial interés, podrá iniciarse de oficio o instancia.

2. Para poder formular solicitudes de declaración de proyecto de especial interés, los interesados podrán utilizar los modelos normalizados que se aprueben y que deberán estar a disposición de los ciudadanos en la Sede electrónica y en las oficinas de atención al ciudadano (OAC). Las solicitudes deberán ser directamente remitidas por el Registro a la Aceleradora para lo que se tendrá que habilitar electrónicamente lo anterior en la herramienta informática de expediente electrónico único.

3. El/ a la Titular del área de gobierno de Economía, Hacienda, Digitalización y Seguridad Ciudadana podrá aprobar los modelos de la solicitud, sus modificantes y sus traducciones al idioma inglés, en su caso.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de DG de Innovación, Administración Digital y Emprendimiento	
PROCEDIMIENTO Solicitud de carácter general	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  1559 413K 4O1G 183H 0D2G	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO IAE17I0005	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE IAE/2023/2

4. Tras la recepción de las solicitudes la Aceleradora efectuará una valoración del proyecto al objeto de determinar la procedencia de la declaración de proyecto de especial interés en los términos del artículo 6.

5. Con carácter previo, y para la correcta valoración del proyecto, la Aceleradora podrá solicitar al interesado la mejora de la solicitud mediante la documentación que estime necesaria para formar juicio sobre la procedencia de la declaración.

6. La Aceleradora formulará propuesta motivada de declaración de proyecto de especial interés, o de desestimación de la solicitud, al órgano municipal competente. A la propuesta habrá de acompañar el plan de etapas o cronograma con la información de los trámites necesarios para la puesta en marcha del proyecto que será comunicado al interesado. El mismo deberá tener en cuenta los efectos de la eventual declaración de proyecto de especial interés. La propuesta será remitida al órgano competente para que, en su caso, y previos los trámites legales pertinentes, adopte el acuerdo que proceda.

Artículo 8. Efectos de la declaración de proyecto de especial interés para el Municipio: Naturaleza especial y tramitación de urgencia.

1. La declaración de un proyecto de especial interés para el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, supondrá que, a todos los efectos, se considerará al proyecto de naturaleza especial a los efectos del art. 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la tramitación de los expedientes administrativos municipales preceptivos y previos a su puesta en marcha, inicio o ejecución, por lo que, tendrán preferencia en su tramitación. El acuerdo de declaración, habrá de contener la debida motivación y, en su caso, acuerdo en dicho sentido.

2. La ejecución de proyectos de especial interés así declarados y por su especial incidencia positiva en el Municipio y sus vecinos, les será de aplicación la tramitación de urgencia prevista en el art. 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos. A tal efecto, la propuesta de la Aceleradora, deberá contener razonamiento, justificación y propuesta de acuerdo al efecto a someter al órgano municipal competente.

3. Las Resoluciones o Acuerdos por los que se declare un proyecto de especial interés, además de ser debidamente notificados conforme a la legislación vigente, habrán de ser comunicados a las áreas, servicios, departamentos, unidades o negociados encargados de la tramitación de los expedientes correspondientes afectados por su pronunciamiento.

4. Podrá acordarse, previa la tramitación correspondiente y mediante Resolución o Acuerdo del órgano competente, la pérdida de la condición de proyecto de especial interés, cuando, de manera sobrevenida, se incumplan los requisitos o desaparezcan los motivos que justificaron la declaración. La Resolución que acuerde la pérdida de la condición de proyecto de especial interés, supondrá, la pérdida de la condición de la naturaleza especial que justifica la tramitación de los expedientes relativos al proyecto y preceptivos para su puesta en funcionamiento o ejecución, así como dejar sin efecto el acuerdo de tramitación de urgencia acordada por desaparición del interés público que la justificó. El Acuerdo que, en tal sentido, se adopte, deberá motivar su decisión y, en su caso, adoptar acuerdos expresos en dicho sentido.